I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0264/2022
Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de febrero de 2022

C. Vicente Luna Ruiz
Representante legal de la persona moral denominada
Thor Químicos de México, S.A. de C.V.

[redacted]

31-MAR-22
Recibí Original
José Noé Silva Olvera

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:
CC. José Noé Silva Olvera, Oscar Silva Olvera y
Gaspar Telésforo González Rodríguez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"REPARACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA DE POZO"**, identificado con bitácora número **22/DD-0069/01/22**, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.,** a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promovente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 18 de enero de 2022, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0069/01/22**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 11 de enero de 2022 suscrito por el **C. Vicente Luna Ruiz** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"REPARACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA DE POZO"** con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

II. Que el **promovente** estableció que el **proyecto** consiste en la ingeniería, instalación, prueba y puesta en operación de tramo de tubería reparado para el suministro de agua de pozo hacia procesos de las instalaciones de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V** en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promovente**, destaca a la letra lo siguiente:

"Se presenta tabla de coordenadas de la instalación donde se realizará el proyecto una vez autorizado.

COORDENADAS UTM		
VÉRTICES	E	N
1	381290.56	2268567.92
2	381295.35	2268573.11

3	381292.01	2268566.29
4	381297.07	2268571.36

Alcance:
Ingeniería, instalación, pruebas y puesta en operación de tramo de tubería reparado para el suministro de agua de pozo hacia procesos.

...

Justificación/objetivos

Llevar a cabo reparación del tramo de tubería para garantizar la confiabilidad del sistema evitando fugas mayores que comprometerían la continuidad de la operación, ya que en caso de una fuga mayor sería necesario detener y/o parar la producción ya que el principal insumo es el de agua que se extrae del pozo. Así mismo, el cambiar la configuración de este tramo tendrá un beneficio tanto operativo como de inspección y mantenimiento ya que se tendrá un indicador de flujo y válvulas de corte de fácil acceso, eliminando la instalación subterránea que dificulta la operación y genera mayor deterioro de la tubería.

De no realizar dicha reparación y reconfiguración se corre el riesgo a corto y mediano plazo de que la tubería se dañe y se genere fuga de agua lo que implica paro de producción para un mantenimiento correctivo mayor.

Descripción de la modificación

- *Excavación manual para registros con medidas de 1.2 x 1 m y una profundidad aproximada de 1.6 m a cada uno de los costados del registro eléctrico existente. La tierra se reutilizará en otra área.*
- *Perforación de losa existente para inserción de tubería de acero a la cisterna que suministra a plantas.*
- *Corte y desincorporación de tramo de tubería subterránea existente.*
- *Preparación de 15 m aproximados de tubería de acero nueva de 3" CD 40 con accesorios codos de 45° y 90° en ambos extremos para aplicación de soldadura con base a proceso SMAW.*
- *Instalación, ajuste de altura y colocación de accesorios de la tubería con base en el diagrama isométrico.*
- *Colocación de soportería en tubería ajustada.*
- *Colado de registros nuevos.*
- *Fabricación y colocación de tapas metálicas en registros nuevos, aplicación de recubrimiento anticorrosivo a tapas y tuberías.*
- *Excavación para enterrar postes para la malla de resguardo.*
- *Colocación de postes ahogados en concreto para la malla de resguardo en malla ciclónica.*
- *Colocación de malla para conformar el perímetro de área resguardada.*

...

III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0264/2022
Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de febrero de 2022

Tabla: *Programa general de trabajo*			***Temporalidad***
	No.	***Actividad***	
Inicio	***A.***	***INICIO***	***2 días***
	A.1	*Lista de entregables*	*1 día*
	A.2	*Listado adquisición de materiales y equipo*	*1 día*
Planificación	***1***	***PLANIFICACIÓN***	***1 día***
	1.1	*Diagrama de GANT*	*1 día*
Ejecución	***2***	***EJECUCIÓN***	***35 días***
	2.1	*Ingeniería*	*6 días*
	2.2	*Procura de materiales, tuberías y accesorios*	*8 días*
	2.3	***PREPARACIÓN DEL SITIO Y ACTIVIDADES PRELIMINARES***	***1 día***
	2.3.1	*Limpieza y acondicionamiento del sitio, remoción de hierba y/o piedras*	*1 día*
	2.3.5	***Durante todas las actividades de preparación del sitio se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la SEMARNAT y la SEDESU.***	
	2.4	***CONSTRUCCIÓN***	***20 días***
	2.4.1	*Excavación manual para registros con medidas de 1.2 x 1 m y una profundidad aproximada de 1.6 m a cada uno de los costados del registro eléctrico existente. La tierra se reutilizará en otra área.*	
	2.4.2	*Perforación de losa existente para inserción de tubería de acero a la cisterna que suministra a plantas.*	
	2.4.3	*Corte y desincorporación de tramo de tubería subterránea existente.*	
	2.4.4	*Preparación de 15 m aproximados de tubería de acero nueva de 3" CD 40 con accesorios codos de 45° y 90° en ambos extremos para aplicación de soldadura con base a proceso SMAW.*	
	2.4.5	*Instalación, ajuste de altura y colocación de accesorios de la tubería con base en el diagrama isométrico.*	
	2.4.6	*Colocación de soportería en tubería ajustada.*	
	2.4.7	*Colado de registros nuevos.*	

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0264/2022
Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de febrero de 2022

	2.4.8	*Fabricación y colocación de tapas metálicas en registros nuevos.*	
	2.4.9	*Construcción de dados como cimentación para la caseta de resguardo*	
	2.4.10	*Fabricación de caseta de resguardo en lámina y acabado con recubrimiento anticorrosivo.*	
	2.4.11	*Instalación de caseta de resguardo.*	
	2.4.7	***Comisionamiento y Pruebas***	
	2.4.8	***Durante todas las actividades de construcción se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la SEMARNAT y la SEDESU.***	
	3	***Cierre***	***4 días***
	3.1	*Revisión de seguridad de pre-arranque*	*1 día*
	3.2	*Entrega al usuario*	*1 día*
	3.3	*Cierre Administrativo*	*2 días*
	4	***Operación y mantenimiento***	***Día 39 en adelante***
	4.1.	*Operación de acuerdo a los requerimientos de la planta y actividades de mantenimiento.*	
	4.2	***Durante todas las actividades de operación y mantenimiento, se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la SEMARNAT y la SEDESU.*** ***Nota: en la operación NO se generarán residuos, solo cuando haya mantenimiento.***	
Abandono del sitio	***5***	***Restauración***	*Año 24 a 27*
	5.1	*Desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura*	*De acuerdo a la MIA-P*
	5.2	*Nivelación a las características topográficas naturales*	
	5.3	*Limpieza del sitio*	*Año 24 a 27*
	5.4	*Revegetación del sitio*	*De acuerdo a la MIA-P*

IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Articulo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

V. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

"PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades de reparación de tubería de agua de pozo, lo anterior ayudara a mejorar la respuesta a emergencias.

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0264/2022
Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de febrero de 2022

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, la actividad de las instalaciones se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto podemos concluir que el proyecto denominado "Reparación de tubería de agua de pozo" encuadra en el artículo seis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.,** ubicadas en la Carretera México-Querétaro Km 182, en el Muncipio de Pedro Escobedo, Qro., actualmente cuentan con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y notificado el día 30 de septiembre de 2020; sin embargo, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas modificaciones se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, estás consisten en la reparación de tramo de tubería para el suministro de agua de pozo hacia procesos de las instalaciones.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° último párrafo del inciso K), 6° fracciones I, II y III del REIA; 2° fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"REPARACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA DE POZO"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 18 de enero de 2022 mediante formato homoclave *FF-SEMARNAT-085* de fecha 11 de enero de 2022, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0264/2022
Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de febrero de 2022

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Vicente Luna Ruiz**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0264/2022
Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de febrero de 2022

C.c.p. Archivo

C. c. e. p. **M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Ing. Raul José Medina Díaz. Director Local de la CONAGUA en el Estado de Querétaro, raul.medinad@conagua.gob.mx

22/DD-0069/01/22
22QE2019ID065
PAI/LSV/HGAO/ALG

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.